



Gerencia General



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 087 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 9 5 MAR. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 1108-2012-GR-DREJ/OAJ de fecha 23 de febrero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **ELEDORO PORRAS ROMERO** contra la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín Nº 2515-DDEJ de fecha 05 de setiembre de 1989; y el Informe Legal Nº 183-2012-GRJ/ORAJ de fecha 01 de marzo de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

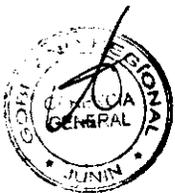
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Departamental de Educación Junín Nº 2515-DDEJ de fecha 05 de setiembre de 1989, se resuelve:

- 1º **FELICITAR**, a los trabajadores en la educación, que se mencionan en la presente Resolución, por haber cumplido los VEINTICINCO (25) AÑOS de servicios oficiales prestados a la Nación.
- 2º **OTORGAR**, la asignación de DOS (02) remuneraciones integras por única vez a los siguientes beneficiarios:
 - e) PORRAS ROMERO, ELEODORO: CM. 07598971.
 - CARGO : PROFESOR DE AULA.
 - CENTRO DE TRABAJO : EE. 30127.
 - LUGAR, DIST. PROV. Y DEPTO : OCOPILLA-HUANCAYO-JUNIN.
 - SUPERVISIÓN : PROVINCIAL 01 HUANCAYO.
 - TIEMPO DE SERVICIOS : VEINTICINCO (25) AÑOS AL 01-07-89.
 - MONTO: SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 66/100 INTIS (I/.701 290,66).

Que, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín Nº 2515-DDEJ de fecha 05 de setiembre de 1989, por no estar de acuerdo con su contenido por ser atentatoria contra la percepción de la gratificación de dos remuneraciones totales permanentes, por haber cumplido veinticinco años de servicios oficiales en la docencia dentro del Sector Educación, a fin que el superior despacho se sirva revocar lo decidido y se sirva declarar procedente dicha petición de pago de gratificación de dos remuneraciones integras por única vez en condición de docente activo nombrado a la fecha de expedición de la resolución antes indicado.

Que, mediante Opinión Legal Nº 0461-2012-DREJ/OAJ de fecha 21 de febrero de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: Admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por don ELEDORO PORRAS ROMERO contra la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín Nº 2515-DDEJ de fecha 05 de setiembre de 1989, debiendo elevarse los actuados al superior en grado.





Gerencia General



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Oficio N° 1108-2012-DREJ/OAJ de fecha 23 de febrero de 2012, se eleva el recurso de apelación del administrado ELEODORO PORRAS ROMERO.

Que, **todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa** y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo peticionado en el expediente administrativo.

Que, resulta importante resaltar que **el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento.** Bajo esta perspectiva, los administrados tienen derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. **Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse.**

Que, en relación al caso que nos ocupa, el Gobierno Regional Junín ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR, a través del cual se reconoce que los beneficios laborales de bonificaciones de 30% por preparación de clases y evaluación, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en el sector de educación, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, debe calcularse en base al concepto de remuneración total, además se regula los procedimientos que deberán acogerse los administrados, siempre y cuando, su pretensión se adecúe a la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR.

Que, conforme se aprecia del expediente del proceso administrativo, se tiene que el administrado ELEODORO PORRAS ROMERO, presenta su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín N° 2515-DDEJ de fecha 05 de setiembre de 1989, **al haber tomado conocimiento del acto resolutivo con fecha 18 de noviembre de 1989, el mismo que se corrobora con la Declaración Jurada que obra en los actuados a fojas 04 y máxime que la interposición del recurso impugnatorio de apelación fue con fecha 18 de noviembre de 2011;** sin embargo, se puede advertir que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, conforme al artículo 207° acápite 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo ello así **se tiene que el administrado a interpuesto dicho recurso fuera del término establecido en la norma antes invocada, por haber vencido el término en exceso**, teniendo en cuenta que la resolución materia de impugnación se emitió con fecha 05 de setiembre de 1989, por lo que el acto administrativo impugnado tiene la calidad de acto firme conforme al artículo 212° de la Ley, consecuentemente, debe declararse improcedente la pretensión de la administrada.





Gerencia General



Que, **por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles** desde la comunicación y/o haberse tomado conocimiento, vencido dicho plazo la disconformidad subsiste no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio.

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, **no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad al numeral 1 acápite 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **en conclusión**, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el administrado ELEDORO PORRAS ROMERO y debe darse por agotado la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ELEDORO PORRAS ROMERO**, contra la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín N° 2515-DDEJ de fecha 05 de setiembre de 1989, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
C.P.S. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN